

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y que el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Eugenio Jiménez Santiago, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 371/1998. (PD. 4714/2003).*

Procedimiento: Menor Cuantía 371/1998. Negociado: 1.º B. Sobre:

De: Bética de Aplicaciones.

Procurador: Sr. Coto Domínguez, Juan Antonio.

Contra: Finanzia Banco de Crédito, S.A., Esmetes, S.L. y Barcomax, S.L.

Procurador: Sr. Franco Lama, Francisco.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 371/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Sevilla a instancia de Bética de Aplicaciones contra Finanzia Banco de Crédito, S.A., Esmetes, S.L. y Barcomax, S.L. se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla a, tres de diciembre de dos mil dos.

Vistos por doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta capital, los autos de Tercería de Dominio 371/98, tramitado por el juicio de Menor Cuantía a instancia de Bética de Aplicaciones S.L. representada por el Procurador Sr. Coto Domínguez contra Finanzia Banco de Crédito, S.A. contra la mercantil Esmetes, S.L., contra la entidad Barcomax, S.L. declarados en rebeldía y en los cuales se ha dictado la presente resolución, en base a los siguientes

#### FALLO

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador de Tribunales Procurador Sr. Coto Domínguez en nombre de Bética de Aplicaciones, S.L. contra Finanzia Banco de Crédito, S.A. contra la mercantil Esmetes, S.L. y contra la entidad Barcomax, S.L. absuelto a los demandados de los pedimentos formulados con imposición de las costas procesales a la actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de cinco días.

Así lo pronuncia, manda y firma SS.ª Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Esmetes y Barcomax, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiocho de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 246/1999. (PD. 4715/2003).*

NIG: 4103841C19993000742.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 246/1999. Negociado: M.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Don Antonio Sánchez Huete.

Procuradora: Sra. Medina Cabral, María José.

Contra: Doña Sebastiana Claro Moreno.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO NUM. 246/99

#### SENTENCIA

En Dos Hermanas a 17 de octubre de 2003.

Vistos por mí, don Alberto del Aguila Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas, los autos de juicio de divorcio núm. 246/99 promovidos a instancia de don Antonio Sánchez Huete representado por la Procuradora doña María José Medina Cabral y asistido del Letrado Sr. Guillén Jiménez contra doña Sebastiana Claro Moreno en rebeldía, sobre divorcio y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María José Medina Cabral, en nombre y representación de don Antonio Sánchez Huete, se presentó escrito promoviendo demanda de divorcio contra doña Sebastiana Claro Moreno en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba del Juzgado la admisión del escrito y documentos presentados, se le tuviese por comparecido y parte en la representación indicada, y seguido el juicio por sus trámites, incluido el recibimiento del pleito a prueba, se dictase sentencia por la que se declarase disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre las partes, con los efectos inherentes a dicha resolución, acordando además como efectos directos de dicha disolución matrimonial los que relataba en el escrito presentado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada con entrega de copias y documentos presentados a fin de que en el plazo de veinte días improrrogables se personaren en autos y contestasen a la demanda bajo apercibimiento que de no verificarlo en legal forma sería declarada en rebeldía parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y no verificándolo dentro del término legal fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Solicitándose el recibimiento de prueba se otorgó término de treinta días para la proposición y práctica de la misma. Por la parte actora se propuso documental y confesión de la demandada.

Cuarto. Finalizado el período probatorio se unieron las practicadas a los autos, trayendo los mismos a la vista para sentencia con citación de las partes personadas, y no solicitándose la celebración de vista, quedaron los autos conclusos para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se solicita por la parte demandante se decrete por este Juzgado la disolución del matrimonio por divorcio por concurrir la causa invocada en el artículo 86.3 del Código Civil es decir, el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos desde la firmeza de la resolución judicial.

Tal causa de divorcio ha quedado acreditada al tener a la demandada por confesa al no haber comparecido a la prueba de confesión judicial propuesta por la demandante pese a estar citada en la forma legalmente prevista.

Segundo. Decretado el divorcio entre las partes procede determinar las medidas judiciales que van a regir entre ellos a partir de este momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y siguientes del Código Civil.

En sentencia de separación se establecieron como medidas definitivas la atribución a la demandada de la guarda y custodia de la hija del matrimonio, la atribución a la misma del uso del domicilio conyugal y la contribución del ahora demandante en la cantidad de diez mil pesetas para el levantamiento de las cargas familiares. Pues bien, en cuanto a la medida de guarda y custodia de la hija del matrimonio, la misma ha quedado sin efecto por ministerio de la Ley al haberse extinguido la patria potestad con la mayoría de edad de la hija Noelia. Como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que dicha hija cuenta en la actualidad de 25 años de edad, procede igualmente dejar sin efecto la obligación de contribución al levantamiento de cargas familiares por parte del Sr. Sánchez, manteniendo en lo demás el resto de medidas acordadas en sentencia de separación de fecha 8 de octubre de 1983.

Tercero. Debido a la especial naturaleza de este tipo de procedimientos no procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la ley 30/81 de 7 de julio procede de oficio comunicar a los Registros Civiles donde conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos la presente resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Medina Cabral en nombre y representación de don Antonio Sánchez Huete contra doña Sebastiana Claro Moreno debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio entre las partes litigantes con los efectos inherentes a dicha resolución y en cuanto a las medidas de orden personal y patrimonial procede modificar las establecidas en sentencia de fecha 8 de octubre de 1983 en los términos establecidos en el Fundamento de Derecho Segundo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y firme que sea comuníquese a los Registros Civiles donde conste el matrimonio de los litigantes y nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los autos originales, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sebastiana Claro Moreno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dos Hermanas a diez de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se convoca concurso público abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 4812/2003).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta de Andalucía. Consejería de Turismo y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Turística. Servicio de Incentivos y Gestión Turística.

c) Número de expediente: SUM-02/2004-A.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro para equipamiento de playas: Aseos.

b) Número de unidades a entregar: Cuarenta.

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de entrega: Playas del litoral andaluz.

e) Plazo de entrega: Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 874.650,00 € (IVA incluido).

5. Garantía provisional: 17.493,00 €.